



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

Sumilla: “(...) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.”.

Lima, 25 de enero de 2023

VISTO en sesión del **25 de enero de 2023**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2466/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CORPORACIÓN SAGOTA S.A.C. (con R.U.C. N° 20601928842)**; por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS – PERÚ COMPRAS**; infracción tipificada en el literal b) numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la de extensión de vigencia -asociado al Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, en adelante el procedimiento de extensión de vigencia, aplicable para el siguiente catálogo:

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1	Baterías, pilas y accesorios
------------------------------------	------------------------------



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), el siguiente documento asociado a la convocatoria:

- Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores, en adelante, **los Parámetros**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de extensión de vigencia - se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Desde el 1 al 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas; asimismo, el 27 y 28 de mayo de 2021 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 1 de junio de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

La Entidad efectuó la suscripción automática del Acuerdo Marco el 16 de junio de 2021, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG² del 11 de abril de 2022, presentado el 13 del mismo mes y año a través de la plataforma digital del Tribunal, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que la empresa **CORPORACIÓN SAGOTA S.A.C. (con R.U.C. N° 20601928842)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar acuerdo marco, en el marco del procedimiento de extensión de vigencia asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 correspondiente al Catálogo Electrónico para la adquisición de *"Baterías, pilas y accesorios"*.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 8 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

¹ Recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

- La Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1.
- La DAM aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia del Catálogo Electrónico asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1; asimismo, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco Tipo VII, estableciendo las fases y el cronograma.
- Por lo establecido en el numeral 3.11 de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII se señalaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para la suscripción automática del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1.
- Asimismo, la DAM de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 advirtió que diversos proveedores adjudicatarios no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Ahora bien, respecto al daño causado, se debe indicar que, la DAM mediante Memorando N° 000384-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁴ del 8 de abril de 2022, precisa que el incumplimiento de la suscripción de los Acuerdos Marco por parte de los proveedores adjudicatarios ocasionó los siguientes efectos negativos:

⁴ Obrante a folio 14 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

- El primer efecto se encuentra relacionado a la determinación de los precios adjudicados como resultado de la evaluación de ofertas, para lo cual se considera todos los precios registrados de los proveedores admitidos y que como resultado se obtienen proveedores adjudicados y no adjudicados, y como consecuencia de la no suscripción del Acuerdo Marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.
 - El segundo efecto se relaciona al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la PLATAFORMA de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.
 - Siendo así, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
3. A través del Decreto⁵ del 3 de octubre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 “*Baterías, pilas y accesorios*”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

⁵ Obrante a folios 224 al 230 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

4. Mediante escrito s/n del 19 de octubre de 2022⁶, presentado en la misma fecha ante la plataforma digital del Tribunal, el Adjudicatario presentó sus descargos bajo los siguientes argumentos:
- Señaló que su representada pagó la garantía de fiel cumplimiento para la inscripción en el catálogo de Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 “Baterías, pilas y accesorios”, asimismo, su representada estaba incluida en el catálogo de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, siendo que para formalizar dicho acuerdo marco se cumplió con todos los requisitos exigidos por Perú Compras, lo cual implicaba el pago de la garantía correspondiente, lo expuesto es de suma importancia ya que NO ES NECESARIO volver a pagar una garantía nueva para la extensión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 “Baterías, Pilas y Accesorios”, conforme a lo expuesto en el numeral 2.9 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – TIPO VII.
 - Estando a lo expuesto, se aprecia, en el presente caso, que Perú Compras debió automáticamente haber mantenido vigente la extensión del Acuerdo Marco EXT-CE2021-1 “Baterías, pilas y accesorios”, considerando que la garantía presentada para la inscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 avalaba y garantizaba automáticamente la vigencia en la extensión del citado acuerdo marco, hecho que debe ser valorado por el Tribunal, ya que en el presente caso, su representada ha cumplido a cabalidad con el pago de garantía del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 “Baterías, pilas y accesorios”, siendo que dicho pago es requisito suficiente para la suscripción automática a la extensión del citado acuerdo marco.
 - Por último, se hace mención al principio de legalidad, según el cual, es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que les fueron conferidas y a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los administrados; motivo por el cual, no corresponde aplicar sanción administrativa a su representada.
5. Con Decreto del 26 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario y por presentados sus descargos. Asimismo, se

⁶ Obrante a folios 238 al 240 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, efectivizándose el 27 de octubre de 2022.

6. Con Decreto del 7 de diciembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió a la Entidad se sirva informar, en el plazo de cinco (5) días hábiles, lo siguiente:
 - Informar de manera clara y precisa si el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 ostenta la categoría de un procedimiento de extensión de vigencia por nueva convocatoria o por renovación de vigencia, ello con el fin de determinar si correspondía la presentación de garantía.
 - Asimismo, precisar los requisitos que permiten identificar la categoría de un procedimiento de extensión de vigencia por nueva convocatoria o por renovación de vigencia, en el sentido del cumplimiento del depósito monetario respecto a la garantía de fiel cumplimiento. Es decir, si podríamos identificar encontrarnos en un procedimiento de extensión de vigencia por nueva convocatoria al identificar etapas en el procedimiento, con lo cual correspondería la exigencia de garantía.
 - Por último, sírvase informar de manera clara y precisa si los procedimientos de extensión de vigencia atienden únicamente a la sigla EXT.
7. Con Decreto del 27 de diciembre de 2022, se reiteró requerimiento a la Entidad a fin que la información solicitada sea remitida en el plazo de tres (3) días hábiles.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, correspondiente al Catálogo de “Baterías, pilas y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, correspondiente al Catálogo Electrónico de “Baterías, pilas y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

En relación con ello, el artículo 31 del TUO de la Ley señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

“Artículo 31. Métodos especiales de contratación

31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades (...).”

(El subrayado es agregado)

Así pues, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, en concordancia con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, indica:

“Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

(...)

b) Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables.

(...).”

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores para la suscripción automática de los Acuerdos Marco:

El numeral 8.2.3 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, referida a la selección de proveedores, establecía que:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

“(…)

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria para la implementación o extensión de vigencia, según corresponda.

“(…)”.

Aunado ello, se debe tener en cuenta lo señalado en la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobado con Resolución Jefatural N° 115-2019-PERÚ COMPRAS, respecto a la definición de la garantía de fiel cumplimiento:

“Refiérase al depósito monetario efectuado por el proveedor adjudicatario, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones establecido en el Acuerdo Marco, las reglas especiales del procedimiento y/o los documentos asociados a cada Acuerdo Marco”.

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01, asociado a las Reglas de los Procedimientos Estándar para la selección de proveedores para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, se establecía lo siguiente:

. ENTIDAD BANCARIA:	BBVA Banco Continental
. MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:	EXT-CE-2021-1 S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
. PERIODO DE DEPÓSITO:	EXT-CE-2021-1: Desde el 02 de junio hasta el 15 de junio de 2021
. CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:	7844
. NOMBRE DEL RECAUDO:	EXT-CE-2021-1
. CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:	Indicar el RUC

Además de ello, el numeral 2.9 de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VII, aplicable al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

especificaba lo siguiente:

2.9. Garantía de fiel cumplimiento

Refiérase al depósito monetario efectuado por el PROVEEDOR a favor de PERÚ COMPRAS y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco.

Asimismo, permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los CATÁLOGOS, el mismo que se definirá en el Anexo N° 1.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse en custodia de PERÚ COMPRAS durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco. Asimismo, dicha garantía puede ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia automática del mismo. En caso el PROVEEDOR no participe del procedimiento de extensión de vigencia, deberá solicitar la devolución de la garantía.

Toda solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento será efectuada por el PROVEEDOR una vez culminada la vigencia del Acuerdo Marco suscrito con PERÚ COMPRAS.

La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada por PERÚ COMPRAS en caso el PROVEEDOR sea excluido de los CATÁLOGOS. Sin perjuicio de ello se podrá ejecutar dicha garantía por el incumplimiento en la ejecución contractual de un Catálogo Electrónico cuya vigencia haya concluido.

En caso se encuentre establecida la posibilidad de inclusión del PROVEEDOR, éste deberá realizar el depósito de una nueva garantía de fiel cumplimiento como requisito para su inclusión a los CATÁLOGOS.

El procedimiento, formalidades y otras condiciones referidas al depósito, ejecución y devolución de la garantía de fiel cumplimiento y otras consideraciones se encuentran detalladas en el documento normativo aplicable, aprobado para dicho efecto.

4. Concordante con ello, en el literal b) del inciso 2 del sub numeral 8.3.3 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, cuyo objetivo determina que las Reglas del método especial de contratación incluyan aspectos que propicien la optimización de la operación general de los Catálogos Electrónicos, aplicables para el Acuerdo Marco: EXT-CE-2021-1 y las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VII, aplicable al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, establecieron las fases y el cronograma del Acuerdo Marco referido.
5. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que le corresponde al Tribunal determinar si dicha conducta es injustificada para lo cual le



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del acuerdo marco contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

i. Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

6. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 1 del “Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de Proveedores”.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁷ del 25 de marzo de 2022, la Entidad señaló que el cronograma para la implementación y/o extensión del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco Tipo VII: EXT-CE-2021-1 se estableció conforme al Cuadro N° 03, de la siguiente manera:

Fases	Periodo
Convocatoria	30/04/2021
Registro de participación y presentación de ofertas	01/05/2021 al 26/05/2021
Admisión y evaluación	27/05/2021 al 28/05/2021
Publicación de resultados	01/06/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	16/06/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Desde el 02/06/2021 hasta el 15/06/2021
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Desde el 16/06/2021 hasta el 30/06/2021

⁷ Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” desde el 2 hasta el 15 de junio de 2021; sin embargo, se estableció como periodo adicional desde el 16 hasta el 30 de junio de 2021.

7. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que en el Anexo N° 1, denominado “Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1⁸”, adjunto al Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló, entre otros, que el Adjudicatario incumplió con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, generando así la no suscripción automática (formalización) del Acuerdo Marco, tal como aparece en el extracto de la parte pertinente del citado Anexo N° 1:

9	20601928842	CORPORACION SAGOTA S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
---	-------------	---------------------------	-------------	---

Cabe añadir que, el numeral 3.11 de la Documentación estándar para la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, establecía, con relación a la suscripción automática de los Acuerdos Marco, lo siguiente:

⁸ Obrante a folio 27 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

Numeral 3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la **PLATAFORMA**, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la **PLATAFORMA** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

(...)

EI PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**.

EI PROVEEDOR ADJUDICATARIO que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco.

Ahora bien, de la revisión del Anexo N° 2 - Declaración Jurada del Proveedor, el Adjudicatario declaró bajo juramento lo siguiente: i) efectuaré el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo, así también, de ii) cumpliré con las condiciones para suscribir los Acuerdos Marco en el que participa el proveedor, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas para el procedimiento estándar para la Selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación, incluso antes de registrarse como participante ante la Entidad.

No obstante, aun cuando conocía de su obligación de efectuar el depósito de la citada garantía, no efectuó tal acción, generándose con ello que no se concretara la suscripción del acuerdo marco materia de análisis.

8. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la "Garantía de Fiel Cumplimiento", lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1.
9. Del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, este Colegiado puede concluir que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para la extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de "Baterías, pilas y accesorios", pese a estar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

obligado para ello, con lo cual se verificó la configuración del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis; por lo que, corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

ii. Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco

10. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
11. En ese sentido, es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
12. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
13. Bajo dicho contexto, cabe traer a colación los descargos efectuados por el Adjudicatario, quien alegó lo siguiente:
 - Señaló que su representada pagó la garantía de fiel cumplimiento para la inscripción en el catálogo de Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 “Baterías, pilas y accesorios”; asimismo, refiere que su representada estaba incluida en el catálogo de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, siendo que para formalizar dicho acuerdo marco se cumplió con todos los requisitos exigidos por Perú Compras, lo cual implicaba el pago de la garantía correspondiente. Agrega que, lo expuesto es de suma importancia ya que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

NO ES NECESARIO volver a pagar una garantía nueva para la extensión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1” Baterías, Pilas y Accesorios”, conforme a lo expuesto en el numeral 2.9 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – TIPO VII.

- Asimismo, hace mención al principio de legalidad, según el cual, es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que les fueron conferidas y a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los administrados; motivo por el cual, no corresponde aplicar sanción administrativa a su representada.

14. Ahora bien, considerando los argumentos expuestos por el Adjudicatario en sus descargos, y en la búsqueda de la verdad material, este Colegiado requirió a la Entidad, mediante decretos del 7 y 27 de diciembre de 2022, lo siguiente, conforme se muestra:

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS (con R.U.C. N° 20600927818)

Es un agrado dirigirme a su Entidad, para manifestarle que, en atención al antecedente, se solicita información con respecto del procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de “Baterías, pilas y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, sírvase atender lo siguiente:

Informar de manera clara y precisa si el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 ostenta la categoría de un procedimiento de extensión de vigencia por nueva convocatoria o por renovación de vigencia, ello con el fin de determinar si correspondía la presentación de garantía.

Asimismo, precisar los requisitos que permiten identificar la categoría de un procedimiento de extensión de vigencia por nueva convocatoria o por renovación de vigencia, en el sentido del cumplimiento del depósito monetario respecto a la garantía de fiel cumplimiento. Es decir, si podríamos identificar encontrarnos en un procedimiento de extensión de vigencia por nueva convocatoria al identificar etapas en el procedimiento, con lo cual correspondería la exigencia de garantía.

Por último, sírvase informar de manera clara y precisa si los procedimientos de extensión de vigencia atienden únicamente a la sigla EXT.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

Cabe agregar que el requerimiento no fue atendido en ninguna de las dos fechas por la Entidad. Sin perjuicio de ello, esta Sala emitirá su pronunciamiento con la información obrante en el expediente administrativo.

15. En ese sentido, es pertinente traer a colación lo que indica el numeral 3.7 de las conclusiones del Informe N° 000009-2021-PERÚ COMPRAS-DAM⁹ del 12 de enero de 2021, en el cual la Dirección de Acuerdo Marco – DAM señaló que era pertinente la permanencia del Catálogo Electrónico de Baterías, pilas y accesorios; y conforme a lo dispuesto en el literal b) del sub numeral 7.1 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, correspondía en el marco de su extensión de vigencia, realizar una nueva convocatoria, debido a que este procedimiento supone la modificación de las Reglas de negocio del Acuerdo Marco, por lo que, mediante este informe y el Memorando N° 000596-2021-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁰ del 30 de abril de 2021, la DAM recomendó a la Jefatura de PERÚ COMPRAS permita la ejecución de la nueva convocatoria para la incorporación de proveedores del Catálogo Electrónico de Baterías, pilas y accesorios, correspondiente al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1.

En tal sentido, la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobó la propuesta efectuada por la DAM respecto al procedimiento de Extensión de Vigencia del Catálogo Electrónico asociado en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1; en consecuencia, en el numeral 3.11 de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII, se señalaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para la suscripción automática de los Acuerdos Marco.

16. De lo expuesto, se determina que el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 es una nueva convocatoria, en donde el Adjudicatario voluntariamente registró su participación y presentó su oferta para el procedimiento de extensión de vigencia del catálogo electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, asumiendo responsabilidades y compromisos establecidos en las reglas del procedimiento de extensión de vigencia desde el momento que registró su oferta, siendo totalmente responsable de haber participado del procedimiento del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1; en consecuencia, es responsabilidad del Adjudicatario haber presentado su oferta en el referido procedimiento. Por ende, al

⁹ Obrante a folios 203 al 210 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁰ Obrante a folio 178 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

hacerlo, asumió también la responsabilidad de cumplir con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de resultar adjudicado, de acuerdo a lo declarado en el Anexo No. 02 - Declaración jurada del proveedor, por lo que, el incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1, conforme se evidenció en el Anexo N° 1 denominado "Listado de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1"¹¹.

En ese sentido, el argumento referido a que no corresponde la presentación de garantía, al tratarse de un procedimiento de extensión de vigencia, queda desvirtuado, ya que, tal como se indicó en el párrafo anterior, la presente contratación corresponde a una nueva convocatoria para la incorporación de los proveedores, ya que este procedimiento supone la modificación de las Reglas de negocio de los Catálogos, lo cual, implica un nuevo registro de participantes y presentación de ofertas.¹²

17. Asimismo, el Adjudicatario hizo mención al principio de legalidad, a efectos de solicitar que no se le aplique sanción. Al respecto, debe señalarse que, el Tribunal de Contrataciones tiene, atribuida por ley, la facultad para imponer sanciones a los proveedores que incurran en alguna de las conductas tipificadas como infracciones. En ese sentido, al determinarse la comisión de una infracción, el Tribunal no puede dejar de aplicar las sanciones previstas por la Ley de Contrataciones, lo contrario, implicaría una vulneración a dicho marco normativo y una afectación al citado principio de legalidad.

En esa línea, los procedimientos administrativos sancionadores que son de conocimiento del Tribunal, se conducen con respeto a la Constitución y a la Ley; por lo que, en el marco de los principios aplicables, entre otros, solo puede aplicarse sanción a aquella conducta que ha sido previamente determinada por la Ley.

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que el presente procedimiento se está conduciendo apegado a los procedimientos y parámetros previstos por la Ley, es más, un derecho que tienen los administrados, incursos en este tipo de procedimientos, es que puedan presentar descargos, aportar medios probatorios, etc. En ese marco, si bien el Adjudicatario ha presentado sus descargos, no ha acreditado una justificación objetiva y

¹¹ Obrante a folio 27 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹² En este punto, es preciso mencionar que mediante Oficio N° 5212-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, señaló que cuando se trate de un procedimiento de extensión de vigencia que incluya una nueva convocatoria corresponde el depósito de garantía de fiel cumplimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

razonable que permita a este Colegiado excluirlo de su responsabilidad.

18. Por lo expuesto, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incumplido con su obligación de formalizar la suscripción del Acuerdo Marco, no habiéndose acreditado causa justificante para dicha conducta, por lo que se determina su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Graduación de la sanción

19. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea, el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

20. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

21. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco (5) UIT¹³ (S/ 24,750.00) ni mayor a quince (15) UIT (S/ 74,250.00).

Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

22. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
23. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de “*Baterías, pilas y accesorios*”, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de “*Baterías, pilas y accesorios*”, para lo cual debía efectuar el depósito por

13 Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” a efectos de formalizar [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese a haber sido adjudicado.

Además, el Adjudicatario en la etapa de “Registro de participantes y presentación de ofertas” presentó el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en los Parámetros y; a los términos y condiciones establecidos para la formalización automática del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para la extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de “Baterías, pilas y accesorios”.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, la Entidad ha informado que la no formalización del acuerdo marco genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciado.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme el siguiente detalle:

MULTA	MEDIDA CAUTELAR	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO	INFRACCION
S/ 23,000.00	3 MESES	4415-2022-TCE-S1	20.12.2022	MULTA	LITERAL B)

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario cumplió con apersonarse al procedimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

administrativo sancionador y presentó sus descargos solicitados en el decreto de inicio.

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁴:** el Adjudicatario se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE¹⁵; no obstante, no obra en el expediente administrativo alguna información que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento del Adjudicatario, en los tiempos de crisis sanitaria.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

24. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

¹⁴ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.

¹⁵ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

25. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **30 de junio de 2021**, fecha en la cual venció el plazo máximo con que contaba el Adjudicatario para efectuar el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su extensión de vigencia como proveedor en el Catálogos Electrónicos aplicables a Baterías, pilas y accesorios.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Roy Álvarez Chuquillanqui y la intervención de las vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Mariela Nereida Sifuentes Huamán,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198- 2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN SAGOTA S.A.C. (con R.U.C. N° 20601928842)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1 para su extensión de vigencia en el Catálogo Electrónico de “*Baterías, pilas y accesorios*”, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **CORPORACIÓN SAGOTA S.A.C. (con R.U.C. N° 20601928842)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para extensión de vigencia de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “*Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado*”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00329-2023-TCE-S6

la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Sifuentes Huamán.
Álvarez Chuquillanqui.
Ponce Cosme.